



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, diciembre siete de dos mil veintitrés

Radicado:	0500140030172021 00996 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN FEPEP
Demandado:	HERNAN DARIO ALVAREZ RAMIREZ
Asunto:	Ordena oficiar

Lo solicitado por la libelista en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena oficiar a la Cámara de Comercio de Medellín, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y TRANSUNION, a fin de que informe a este Despacho Judicial, todos los datos de localización del demandado HERNAN DARIO ALVAREZ RAMIREZ CC. 98557505, tales como dirección, correo electrónico, lugar de trabajo y dirección del empleador.

Remítase copia de este proveído y sin necesidad de elaborar oficio, a las entidades Cámara de Comercio de Medellín, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y TRANSUNION, a fin de que den cuenta con lo ordenado por este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b25eb07852964088c52962aac9cf381cd5e9f51be2a9b89aae46b3a9cf6c9e**

Documento generado en 07/12/2023 02:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001 40 03 017 2021 01091 00
Proceso:	Verbal
Demandante:	Mario Armando Jaramillo Ramírez y otra
Demandado:	Edgar Andrés Jaramillo Gómez y otra
Decisión:	No accede a lo solicitado

1. Incorporar para los fines legales pertinentes la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante donde pretende que se declare la pérdida de competencia de este Despacho de conformidad con el artículo 121 del Código General del Proceso, pues considera que ha transcurrido el lapso de un año para dictar sentencia de primera instancia.
2. Previo a resolver lo anterior, se procedió verificar el trámite adelantado al interior del proceso de la referencia, para lo cual tenemos: (a) se avocó conocimiento del expediente y se admitió la demanda el 02 de diciembre de 2021, (b) los demandados fueron notificados por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 301, mediante auto del 09 de junio de 2022, (c) se adelantaron los tramites propios de la audiencia inicial el 07 de junio de 2023 y (d) el 22 de junio de 2023 y bajo los argumentos señalados en la providencia de esta misma fecha se consideró alterada la competencia de forma privativa a los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia y se dispuso la remisión del proceso, no obstante, por auto de fecha 05 de septiembre de 2023, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín ordenó la devolución del proceso por considerar que no se cumplía con los lineamientos del artículo 139 del Código General del Proceso.
3. Si bien desde una mirada general, podría entenderse que este Despacho perderá competencia desde 09 de diciembre del presente año, lo cierto es que técnicamente no es así, pues debe tenerse en consideración que el expediente

estuvo bajo el conocimiento del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, durante casi 3 meses, contados desde la fecha de remisión hasta la devolución del mismo, tiempo que no se puede tener en consideración para la contabilización del término de la competencia que tiene este Despacho para proferir una decisión de fondo, pues era imposible que en ese mismo término se adelantara trámite procesal alguno por parte de esta Judicatura, es por lo anterior que, el Despacho a la fecha no ha perdido la competencia para conocer del proceso, pues está esta hasta el 09 de marzo de 2024, reiterando que se debe de tener de presente los 3 meses durante los cuales el Juzgado no tuvo el conocimiento del mismo y la abrumadora carga laboral a que esta sometida esta agencia judicial, por lo tanto, no se accederá a lo solicitado por el apoderado de la parte actora.

4. Ahora, mediante auto del 02 de noviembre de 2023, en atención a la colmada agenda del Despacho y la alta carga laboral, se fijó como fecha para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento, para el día 04 de septiembre de 2024, no obstante, se advierte a las partes que el Juzgado estará atento a cualquier modificación de la agenda a fin de adelantar la diligencia programada y que ésta, en lo posible, esté dentro del término consagrado por el artículo 121 del Código General del Proceso, misma que será debidamente notificada a las partes.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

MACR

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c886b838b1d7643e8ae5c5f493496c3447dbf62c618ec0b87f1d3df767dae0ec**

Documento generado en 07/12/2023 02:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001 40 03 017 2022 00588 00
Proceso:	Verbal - Cumplimiento de contrato
Demandante:	Lina María López Díaz
Demandado:	Julay Jasmid Jiménez Jaramillo - Manuela Castañeda Muñoz
Decisión:	Resuelve solicitud

1. Incorporar para los fines legales pertinentes la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita la aclaración del auto que antecede puesto que les preocupa la fecha fijada para adelantar la audiencia inicial y de conformidad con los términos establecidos en el artículo 121 del Código General del Proceso.
2. A fin de resolver lo anterior, se procedió a verificar el trámite adelantado al interior del proceso de la referencia, para lo cual tenemos: (a) se admitió la demanda mediante auto del 1 de julio de 2022, (b) la demandada Julay Jasmid Jiménez Jaramillo fue notificada personalmente de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 desde el 21 de octubre de 2022, (c) se realizó un control de legalidad mediante auto del 28 de agosto de 2023 y se ordenó la vinculación de la señora Manuela Castañeda Muñoz, en calidad de litisconsorcio cuasi-necesario por pasiva, así como la suspensión del proceso hasta tanto se realizará la notificación del auto a la citada, (d) la vinculada fue notificada personalmente de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con constancia de que el correo fue leído el día 31 de agosto de 2023.
3. El inciso primero del artículo 121 del Código General del Proceso, consagra: *Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada.* (...) Subrayas fuera del texto original.

4. Ahora, mediante auto del 27 de octubre de 2023, se reanudo el proceso de la referencia y se fijó como fecha para la realización de la audiencia inicial el 02 de octubre de 2024, esto en virtud de la alta carga laboral del Despacho y la agenda disponible para la realización de audiencias, no obstante, se advierte a las partes que, el Juzgado se encuentra dentro de los términos establecidos en la anterior norma pues, la última notificada fue la señora Manuela Castañeda Muñoz, en calidad de litisconsorcio cuasi-necesario por pasiva, razón por la cual inicialmente el Despacho cuenta hasta el 31 de agosto de 2024 para proferir sentencia, pero si adicionalmente se tiene en cuenta la prerrogativa de la prorrogar por el termino de 6 meses, el Despacho estaría habilitado hasta el 28 de febrero de 2025 para emitir decisión de fondo.

5. Sin embargo, se informa a las partes que el Juzgado estará atento a cualquier modificación de la agenda a fin de adelantar la diligencia programada, misma que será debidamente notificada a las partes, en caso de ser procedente.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso, se prorroga, a partir de su vencimiento, por una sola vez y por el término de seis (06) meses, la competencia para definir este litigio.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

MACR

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1506390226c7b8276ca979295a096c96b2a9f04c94eae3d9a346745b3217ebf8**

Documento generado en 07/12/2023 02:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIESIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Medellín, diciembre siete de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022-00712 00
Proceso	Garantía Mobiliaria
Demandante	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado	JOSE HERMES MARIN OLAYA
Asunto	Corrige providencia

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede y luego de hacerse un análisis de la providencia que ordenó el levantamiento de la orden de captura y aprehensión, se advierte que en la misma se incurrió en un error involuntario al indicarse mal la placa del vehículo que se le levanta la orden de captura, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1º Corregir la providencia de septiembre 28 de 2022, por medio de la cual se ordena el levantamiento de la captura y aprehensión del vehículo objeto de este asunto, en el sentido de indicar que el numero correcto de la placa del vehículo que se ordena el levantamiento de la orden de captura y aprehensión corresponde es a IAT048 y no la IAT408 como equivocadamente se indicó.

2º Elabórese nuevamente los oficios dirigidos a la Policía Nacional Sección Automotores - SIJIN y al Parqueadero Patios la Principal S.A.S., para que den cumplimiento con lo ordenado por este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32ae974da388847f9b244cd99146aeeec1a2f43e8ec9b896613a8714aa721f0**

Documento generado en 07/12/2023 02:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, diciembre siete de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022-01133 00
Proceso	Verbal Imposición Servidumbre
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandado	Municipio de Sabana de Torres Santander
Asunto	Resuelve solicitud ampliación de términos

Lo solicitado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, mediante oficio 1843 de agosto 23 de 2023, en el que solicita la ampliación del termino para realizar la diligencia encomendada en el comisorio 050 de julio 25 de 2023, en virtud a la alta carga laboral del Despacho, la misma es procedente, en consecuencia se insta al Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, para que programe lo antes posible y de acuerdo a la agenda del despacho, la fecha para llevar a cabo la inspección Judicial al predio objeto de servidumbre.

Remítase copia de este proveído por la secretaria del Despacho, al Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, a fin de que dé cumplimiento con lo solicitado en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f7cc3d1ff65dc4c27fa115c302d0d0a9c52afe21afd170bf882d819aa8e2eb**

Documento generado en 07/12/2023 02:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, diciembre siete de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022-01152 00
Proceso	Verbal - Servidumbre
Demandante	INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. – ISA ESP
Demandado	ALBERTO BOHORQUEZ GOMEZ, MARIO VILLALBA MARTINEZ, ESPERANZA FIGUEREDO DE MERCHAN Y MARIA EUGENIA BECERRA GAMBOA
Asunto	Se ordena oficiar Juzgado Promiscuo Municipal la Esperanza – Norte Santander

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal la Esperanza – Norte Santander, a fin de que se sirvan devolver a este Despacho el Comisorio No. 841 de julio 10 de 2023, debidamente diligenciado, teniendo en cuenta lo informado por la parte actora de que la inspección judicial se llevó a cabo el día 25 de julio de 2023, lo anterior en aras de continuar con el trámite normal del proceso.

Remítase por la secretaria de este Despacho copia de este proveído al Juzgado Promiscuo Municipal la Esperanza – Norte Santander, sin necesidad de elaborar oficio, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be558a607de9fb827a1b572b9dfbe578fda97664317169d816baa00a7f0ea54**

Documento generado en 07/12/2023 02:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diciembre siete de dos mil veintitrés

Radicado:	0500140030172023-00095 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	FRANCISCO JAVIER AGUDELO ARANGO
Demandado:	HEBER ALONSO SANCHEZ MARIN
Asunto:	Designa Curador

Teniendo en cuenta que el término de publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas venció, y la parte emplazada no compareció no obstante haberse efectuado las publicaciones conforme a la ley, este Juzgado obrando de conformidad con lo previsto por el Art. 108 inciso final del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1° Designar como curador Ad-Litem, en representación del señor HEBER ALONSO SANCHEZ MARIN, al Dr. ALFREDO ALZATE RAMIREZ, identificado con CC. 71.709.206 y TP. 107.613 del C.S.J., quien se localiza en la Cra 49 # 50 – 22 Of. 609, Medellín, correo electrónico abogalf@gmail.com y Cel. 3005461528.

2° Se le advierte al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

3° Comuníquese la designación al Curador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndole que debe concurrir inmediatamente al Despacho a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Se le informa al auxiliar de la justicia, que, para efectos de comunicación con el Despacho, puede hacerlo a través del correo electrónico:

cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

4° Como gastos de curaduría se fija la suma de \$500.000, los cuales serán cancelados por la parte actora y tenidos en cuenta en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ac9c7b29408af203a46eed630d18f76ea5f00f3da2ba211662f9c5eb36a3f7**

Documento generado en 07/12/2023 02:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, diciembre siete de dos mil veintitrés

Radicado:	0500140030172023-00652 00
Proceso:	Verbal RCE
Demandante:	FLOR ALBA RAMIREZ GIRALDO Y OTROS
Demandado:	POOL MICHEL PEREIRA MORELOS Y OTROS
Asunto:	Ordena Requerir y Oficiar SISBEN

Lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena requerir a SALUD TOTAL EPS, a fin de que manifieste por que no ha dado cumplimiento al requerimiento que le hizo este Despacho, en la providencia de septiembre 4 de 2023, en el que le solicita si el demandado Pool Michel Pereira Morelos con C.C. 1.235.039.446, figura como afiliado en sus registros. En caso afirmativo deberá indicar los datos que permitan la completa determinación e individualización del cotizante y el nombre del empleador por quien se encuentra afiliado, y demás información que permita la ubicación del demandado, tales como teléfonos, direcciones físicas y electrónicas registradas Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la notificación enviada a la parte demandada con resultado negativo.

De otro lado, se ordena oficiar al SISBEN, a fin de que manifieste si el señor Pool Michel Pereira Morelos con C.C. 1.235.039.446, se encuentra inscrito en el grupo IV, encuesta vigente: 10/08/2019, última actualización del ciudadano: 7/09/2019.

Remítase por la secretaria del Despacho copia de este proveído y sin necesidad de elaborar oficio, a la EPS SALUD TOTAL Y AL SISBEN, a fin de que dé cumplimiento con los solicitado por este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Maria Ines Cardona Mazo

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ecc3473312dbe07fab994a4a2f0d37ffeb27e117a177a485fce7dd42893e92**
Documento generado en 07/12/2023 02:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diciembre siete de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-01018 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	JEISON GARCIA DIAZ
Demandado	JULIO RAMIREZ GIRALDO
Asunto	Designa curador

Teniendo en cuenta que el término de publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas venció, y la parte emplazada no compareció no obstante haberse efectuado las publicaciones conforme a la ley, este Juzgado obrando de conformidad con lo previsto por el Art. 108 inciso final del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1° Designar como curador Ad-Litem, en representación del señor JULIO RAMIREZ GIRALDO, a la Dra. ADELA MARIA TOBON ARANGO, identificada con CC. 21.396.728 y TP. 68.453 del C.S.J., quien se localiza en la calle 49B No. 64B-15 Apto 603, Torre 6 Medellín, correo electrónico adesonya@hotmail.com

2° Se le advierte a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

3° Comuníquese la designación al Curador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndole que debe concurrir inmediatamente al Despacho a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Se le informa al auxiliar de la justicia, que, para efectos de comunicación con el Despacho, puede hacerlo a través del correo electrónico:

cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

4° Como gastos de curaduría se fija la suma de \$500.000, los cuales serán cancelados por la parte actora y tenidos en cuenta en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4969ba388fad467ca5b257040aceb8972b300ec7c574e5612377877dca76dd30**

Documento generado en 07/12/2023 02:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, diciembre siete de dos mil veintitrés

Radicado:	0500140030172023-01042 00
Proceso:	Verbal Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante:	PORTADA INMOBILIARIA S.A.S.
Demandado:	HERNAN JARAMILLO BEDOYA
Asunto:	Incorpora escrito allegado parte actora

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente escrito allegado por la apoderada de la parte actora, en el que informa que el demandado realizó la entrega voluntaria del inmueble objeto de restitución el día 30 de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta que el inmueble ya fue entregado voluntariamente por el arrendatario, es por lo que no se hace necesario comisionar a la autoridad competente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16cc5efa2b01015d3016dbfe6678b5cb9b3072abc5fdff197492f8a61be25d6e**
Documento generado en 07/12/2023 02:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, diciembre siete de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-01063 00
Proceso	Aprehensión
Demandante	BANCO FINANDINA S.A.
Demandado	ALIRIO GARCES GRACIANO
Asunto	Se ordena levantamiento de aprehensión

Lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1° Ordenar el levantamiento de la orden de captura y aprehensión del vehículo MODELO 2017, MARCA Y LINEA RENAULT CAPTUR INTENS 2.0L AT, PLACAS JIZ039, CILINDRAJE 1998, CLASE Y TIPO DE CARROCERIA CAMIONETA, CHASIS 93YRHACA4HJ656059, COLOR BLANCO MARFIL NEGRO, MOTOR F4RE412C038235, SERVICIO PARTICULAR, dado en garantía por el señor ALIRIO GARCES GRACIANO, lo anterior por cuanto el mencionado vehículo ya fue inmovilizado por la autoridad competente.

2° En consecuencia, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN, a fin de informarles que se cancela la orden de aprehensión decretada en el proceso de la referencia, y que recae sobre el vehículo MODELO 2017, MARCA Y LINEA RENAULT CAPTUR INTENS 2.0L AT, PLACAS JIZ039, CILINDRAJE 1998, CLASE Y TIPO DE CARROCERIA CAMIONETA, CHASIS 93YRHACA4HJ656059, COLOR BLANCO MARFIL NEGRO, MOTOR F4RE412C038235, SERVICIO PARTICULAR, lo anterior por cuanto el mencionado vehículo ya fue inmovilizado por la autoridad competente. La orden de aprehensión fue comunicada mediante oficio No. 1049 de septiembre 5 de 2023.

3° Se ordena oficiar a la ESTACION DE POLICIA DE SANTAFE DE ANTIOQUIA, a fin de que proceda a realizar la entrega del vehículo MODELO 2017, MARCA Y LINEA RENAULT CAPTUR INTENS 2.0L AT, PLACAS JIZ039, CILINDRAJE 1998, CLASE Y TIPO DE CARROCERIA CAMIONETA, CHASIS 93YRHACA4HJ656059, COLOR BLANCO MARFIL NEGRO, MOTOR F4RE412C038235, SERVICIO PARTICULAR, a la entidad demandante BANCO FINANDINA S.A., acreedor garantizado, o a quien esta disponga.

4° Remítase copia del oficio de levantamiento a la Sijin, a la Estación de Policía de SANTAFE DE ANTIOQUIA y al correo electrónico de la apoderada de la parte actora nacevedo@asolucionesjuridicas.com .



5° Una vez ejecutoriado el presente auto se dispone el archivo del proceso, previa baja el sistema de gestión del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40ab84d3945ab167e11d257ffa1ae69786f01432de0334ea5e1008b5f7b6407**

Documento generado en 07/12/2023 02:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIESIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Medellín, diciembre siete de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-01322 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	UNIDAD RESIDENCIAL KALAMARI P.H.
Demandado	MARTHA ELENA VALENCIA OROZCO Y JOSE IGNACIO BAENA PARRA
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1. POR PAGO TOTAL de la obligación realizada por el demandado, SE DECLARA LEGALMENTE TERMINADO el proceso EJECUTIVO de la referencia.
2. No hay lugar a levantamiento de medidas cautelares, toda vez que no se decretaron.
- 3° Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del expediente, previa baja en el sistema de gestión de este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55a8848be67da5fb0d5fccdde9adfea2e05d532e1cf8f94e603946e4ad63273**

Documento generado en 07/12/2023 02:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	050014003017 2023 01352 00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUATÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA BELÉN, AHORRO Y CRÉDITO – COBELÉN NIT. 890.909.246-7
DEMANDADO	KEVIN ALBERTO RIOS SUAREZ C.C. 1.090.413.266.
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Ahora bien, la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del CGP, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA BELÉN, AHORRO Y CRÉDITO – COBELÉN identificada con NIT. 890.909.246-7, en contra de KEVIN ALBERTO RIOS SUAREZ, identificado con C.C. 1.090.413.266, por las siguientes sumas de dinero; **\$17.285.853**, por concepto del pagaré con número **184552**, valor que se discrimina de la siguiente manera:

- **\$17.285.853**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el diez (10) de enero de 2023.

Segundo. Notificar a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se

realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. Se reconoce personería para actuar en representación de la demandante al abogado PABLO CARRASQUILLA PALACIOS identificado con C.C. 1.128.272.901, portador de la TP. 197.197 del CSJ en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Libra Mandamiento Ejecutivo
Radicado 2023-01352
María Alejandra Salazar

Firmado Por:
María Ines Cardona Mazo
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **012fea9eb839d18a728f59795f07da72cde61cece6eb5ee4b3e92b3bdf965ba0**

Documento generado en 07/12/2023 02:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	050014003017 2023 01356 00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUATÍA
DEMANDANTE	AECSA S.A.S NIT. 830.059.718-5
DEMANDADO	ABNER ALEXEDWARD MONTAÑEZ ESCANDON C.C. 79.504.709
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Ahora bien, la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del CGP, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago a favor de AECSA S.A.S., en contra de ABNER ALEXEDWARD MONTAÑEZ ESCANDON, por las siguientes sumas de dinero; **\$34.275.537**, por concepto del pagaré con número **00130832005000075196**, valor que se discrimina de la siguiente manera:

- **\$34.275.537**, por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el veinte (20) de septiembre de 2023.

Segundo. Notificar a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también

podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero. Se reconoce personería para actuar en representación de la demandante al abogado JUAN CAMILO COSSIO COSSIO, portador de la TP.124.446 del CSJ en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Libra Mandamiento de Pago
202301356
Proyectó. María Alejandra Salazar

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f468b8d97551b488f95f04ec191320aa236b05f78a0d01062b413579abc7b0**

Documento generado en 07/12/2023 02:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	050014003017 2023 01356 00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUATÍA
DEMANDANTE	AECSA S.A.S NIT. 830.059.718-5
DEMANDADO	ABNER ALEXEDWARD MONTAÑEZ ESCANDON C.C. 79.504.709
ASUNTO	PREVIO A DECRETAR EMBARGO

Previo a acceder a la solicitud de decretar alguna medida cautelar al interior del presente trámite, por considerarlo procedente en los términos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Oficiar a TRANSUNION a fin de que informe, con destino al proceso de la referencia, los datos que permitan la completa determinación e individualización de cada uno de los productos financieros de los que el ejecutado, ABNER ALEXEDWARD MONTAÑEZ ESCANDON, identificado con C.C. 79.504.709, sea titular.

Por economía procesal, a través de la Secretaría del Despacho, se remitirá vía correo electrónico copia de este proveído sin necesidad de elaborar oficio a la entidad previamente aludida, a la dirección: (solioficial@transunion.com).

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Previo a Decretar Medida
2023-01356
Proyectó. María Alejandra Salazar

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84c1bbd14f41e4dc7949b559774b5977910a2708835d947d84638674bc04c0c**

Documento generado en 07/12/2023 02:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	050014003017 2023 01361 00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUATÍA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4
DEMANDADO	LUIS FERNANDO ESTRADA MONTOYA C.C. 1.033.655.786
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Ahora bien, la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del CGP, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago a favor de la BANCO DE BOGOTA identificada con NIT. 860.002.964-4, en contra de LUIS FERNANDO ESTRADA MONTOYA, identificado con C.C. 1.033.655.786, por las siguientes sumas de dinero; **\$45.574.413**, por concepto del pagaré con número **653082043**, valor que se discrimina de la siguiente manera:

- **\$45.574.413**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el quince (15) de diciembre de 2022.

Segundo. Notificar a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o

virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. Se reconoce personería para actuar en representación del demandante a la abogada CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO identificada con C.C. 21.395.846, portadora de la TP. 29.584 del CSJ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Libra Mandamiento Pago
Radicado 2023-01361
María Alejandra Salazar

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7fddcfe168441f8575757cbd56c6e2ac6ccc048a401bfa7d768aa0ee18535a74

Documento generado en 07/12/2023 02:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	050014003017 2023 01369 00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUATÍA
DEMANDANTE	AECSA S.A.S NIT. 830.059.718-5
DEMANDADO	CRISTHIAN FABIAN MEDINA VELASCO C.C. 1.030.556.681
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Ahora bien, la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del CGP, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago a favor de AECSA S.A.S., en contra de CRISTHIAN FABIAN MEDINA VELASCO, por las siguientes sumas de dinero; **\$35.000.000**, por concepto del pagaré con número **00130158009611046580**, valor que se discrimina de la siguiente manera:

- **\$35.000.000**, por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el veinte (20) de septiembre de 2023.

Segundo. Notificar a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también

podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero. Se reconoce personería para actuar en representación de la demandante al abogado JUAN CAMILO COSSIO COSSIO, portador de la TP.124.446 del CSJ en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Libra Mandamiento de Pago
202301369
Proyectó. María Alejandra Salazar

Maria Ines Cardona Mazo

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb8480d0275554f79b0e97b7209b985c46b0a1fe12f5ac17c6ba98918d83255**

Documento generado en 07/12/2023 02:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se les notificó a los demandados BEATRIZ ELENA BOTERO GIRALDO Y JORGE WILLIAM MONSALVE GOMEZ, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, como consta en las notificaciones enviadas a los correos electrónicos informados en la demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte de los demandados. A su Despacho para proveer.

07 de diciembre de 2023.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Diciembre siete de dos mil veintitrés

Radicado:	050014003017 2023-01372 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S.
Demandado:	BEATRIZ ELENA BOTERO GIRALDO Y JORGE WILLIAM MONSALVE GOMEZ
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título ejecutivo el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes y la subrogación de pago expedida por la arrendadora. De dichos documentos se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y constituyen plena prueba en contra de los deudores.

El mandamiento de pago se les notificó a los demandados BEATRIZ ELENA

BOTERO GIRALDO Y JORGE WILLIAM MONSALVE GOMEZ, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, como consta en las notificaciones enviadas a los correos electrónicos informados en la demanda, y dentro de la oportunidad legal no propusieron ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título ejecutivo.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S., en contra de BEATRIZ ELENA BOTERO GIRALDO Y JORGE WILLIAM MONSALVE GOMEZ**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$285.000.**

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$0; más las agencias en derecho por valor de \$285.000, para un total de las costas de **\$285.000**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto figueroa

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667fff26212e96009a28e68891f00d05557d723548025efd4ad053f05e6389f8**

Documento generado en 07/12/2023 02:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	050014003017 2023 01380 00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUATÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT. 890.901.176-3
DEMANDADO	LISETH VELEZ TABORDA C.C. 1.040.757.273
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Ahora bien, la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del CGP, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, en contra de la señora LISETH VELEZ TABORDA, por las siguientes sumas de dinero **\$3.662.297**, por concepto del pagaré con número **039008888**, valor que se discrimina de la siguiente manera:

- **\$3.662.297**, por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el treinta y uno (31) de noviembre de 2022.

Segundo. Notificar a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o

virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero. Reconocer personería para actuar en representación de la demandante a la abogada DANIELA VELASQUEZ RUIZ, identificada con la C.C. 1.020.453.645, portadora de la TP.278.491del CSJ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Libra Mandamiento de Pago
202301380
Proyectó. María Alejandra Salazar

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0485286d7ee395c0eb9df893a0872267a97b2be9139f9c6b2157cd0d371b95dc**

Documento generado en 07/12/2023 02:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>